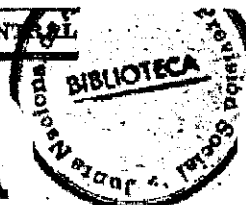


LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Valores Nacionales

AÑO LXIII

Managua, D. N., Jueves 29 de Octubre de 1959

No. 245

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Primera Sesión del Congreso Nacional. Pág. 2289

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Miguelito.—(Concluye) 2290

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Redúcense aforos para importar alambre para fábrica de clavos 2293

MINISTERIO DE ECONOMIA

Se aclara sobre exención de Depósitos Previos para importación de mercaderías 2293

GUERRA, MARINA Y AVIACION

Autorización para operar regando insecticidas 2294

MINISTERIO DEL TRABAJO

Apruébanse las reformas hechas a los Estatutos de la «Cooperativa de Fomento» 2294

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patente 2302

SECCION JUDICIAL

Remates 2302

Citación 2303

Sentencia de Divorcio 2303

Declaratoria de herederos 2304

Citación de Procesados 2304

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Primera Sesión del Congreso Nacional en Cámaras Unidas, en la reunión ordinaria de su nuevo periodo constitucional, celebrado en la ciudad de Managua, D. N., a las once y quince minutos de la mañana del día miércoles quince de Abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

Presidencia del honorable senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los secretarios honorable diputado don José Zepeda Alaniz

y honorable senador doctor Leonardo Somarriba, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los representantes siguientes: Diputados: Morales Marengo, Castillo Alvarado, Martínez Talavera, Irias, Cerna (Juan F.), Mairena, Pinell, Sandoval, Salinas, González, Jarquín, Selva, Halsall, Santamaría, Alvarado, Vega Bolaños, Navarro, Vilchez, doctora Núñez de Saballos, Conrado Vado, Zamora, Molina Rodríguez, Icaza Tijerino, Alvarez Corrales, Castillo Selva, Carrión, Buitrago, Fernández, Munguía Novoa, Rizo Gadea, Abaunza Marengo, Enríquez B., Flores Huerta, Medina M., Collado Arce y Valle Quintero. Senadores: Abaunza E., Amador, Argüello, Belli, Delgadillo Cole, Lacayo Hurtado, López Irias, Machado Sacasa, Núñez Matuz, Rener, Rivers Delgadillo, Sacasa y Zelaya C.

1—Se abrió la sesión.

2—Se leyó y aprobó el acta de la primera y única Junta Preparatoria.

3—La Mesa nombró las siguientes Comisiones:

Para acompañar al Excmo. Sr. Presidente de la República: Dr. Mariano Argüello, don Humberto Jarquín y Dr. Eduardo Conrado Vado.

Para acompañar a la Excma. Corte Suprema de Justicia: Dr. Salvador Castillo, don Fernando Delgadillo C. y Dr. Fernando Núñez Matus.

Para acompañar al Cuerpo Diplomático y Consular: Don Alejandro Abaunza E., don Juan F. Cerna y Dr. Fernando Medina.

Para colocar el Pabellón Nacional en su sitio de honor: General Camilo López Irias; coronel Rigoberto Navarro; general Carlos Rivers D.

Para acompañar a su Señoría Ilustrísima Monseñor González y Robleto, Arzobispo de Nicaragua: Don Sebastián Pinell, Dr. Simeón Rizo Gadea y don Enrique Belli.

4 Se leyó y aprobó en lo general y particular, el proyecto de instalación del Congreso en Cámaras Unidas, en su noveno periodo constitucional.

5 Las Comisiones nombradas se retiraron a desempeñar sus cometidos.

6 Llegó Su Señoría Ilustrísima Monseñor doctor Alejandro González y Robleto, quien

tomó asiento a la izquierda del primer Secretario.

7 Llegó el Honorable Cuerpo Diplomático y Consular.

8 Llegó la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, tomando asiento el Presidente doctor Antonio Barquero, a la izquierda del señor Presidente del Congreso.

9 La Comisión de Bandera pasó a desempeñar su cometido, colocando el Pabellón Nacional en su sitio de honor.

10 Acompañado de la Comisión respectiva, llegó el Excelentísimo señor Presidente de la República, Ingeniero don Luis A. Somoza D., quien tomó asiento a la derecha del Presidente del Congreso.

11 De piés los señores representantes, el señor Presidente del Congreso, leyó los autógrafos del decreto de instalación del Congreso en Cámaras Unidas, declarándolo

solemnemente instalado en la reunión ordinaria de su noveno período constitucional.

12 El Excelentísimo señor Presidente de la República leyó su Mensaje.

13 El señor Presidente del Congreso leyó su discurso contestando el Mensaje Presidencial.

14 Se retiró el Excelentísimo señor Presidente de la República.

15 Se retiró la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.

16 Se retiró su Señoría Ilustrísima Monseñor doctor Alejandro González y Robleto.

17 Se retiró el Honorable Cuerpo Diplomático y Consular.

18 Se levantó la sesión.

Lorenzo Guerrero,
Presidente.

José Zepeda Alaniz, Leonardo Somarriba,
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

PLAN DE ARBITRIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUELITO

(Concluye)

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
110.—Introducción de mercaderías, por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros:			\$ 0.60
111.—De artículos o productos del país, quintal o fracción			0.30
112.—Si fueren sodas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas			1.00
113.—Cuando tales artículos o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.50
114.—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
<i>L</i>			
115.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			4.00
116.—Lecherías: Los expendedores de leche que introduzcan diariamente más de cinco galones	\$ 3.00	\$ 3.00	
117.—Que introduzcan diariamente cinco galones o menos	1.50	1.50	
118.—Cada vaca de ordeño dentro dentro de la población		0.50	
<i>M</i>			
119.—Molinos para masa o pinol, movidos por cualquier fuerza motriz	4.00	4.00	
120.—Motores que funcionen después de las seis de la tarde	4.00	4.00	

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
<i>P</i>			
121.—Panaderías que elaboran un quintal o más de harina diario	\$ 2.00	\$ 2.00	
122.—Que elaboren menos de un quintal diario	1.25	1.25	
123.—Piso: Carretas o carretones, de extraña comprensión, cada día que transiten en la población, no yendo directamente de paso			\$ 0.25
124.—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso			2.00
125.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
<i>R</i>			
126.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	4.00	4.00	
127.—Refrigeradoras o posicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
128.—Refresquerías o chicherías	1.00	1.00	
129.—Rótulos o anuncios de cualquier clase o tamaño		0.50	
130.—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno			2.00
131.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa			
132.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Junio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de			4.00
<i>S</i>			
133.—Solares sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno			1.00
134.—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
135.—Si después de un año de donado, no han edificado, pagarán por cada uno		2.00	
136.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			2.00
<i>T</i>			
137.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
138.—Movidos por fuerza muscular, sin son de hierro			12.00
139.—Si son de madera			6.00
140.—Tenerías o curtiembres	3.00	3.00	
141.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res.			2.00
142.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	1.50	1.50	
143.—Con menos de tres operarios, inclusive el propietario	1.00	1.00	
<i>V</i>			
Vehículos:			Placa
144.—Automóviles, camiones, camionetas, buses o jeeps	20.00		

Fracción	Annual o Matrícula	Mensual	Varios
145.—Motocicletas a motonetas	\$ 12.00		
146.—Bicicletas	5.00		\$ 5.00
147.—Carretas, carretones o pipas	4.00		4.00
148.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
149.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
150.—Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la Comisión que establece el inciso b) del Art. 20 del Reglamento Orgánico de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

En caso de inconformidad podrán los quejosos recurrir ante el Alcalde Municipal, cuya resolución será definitiva.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este plan de arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título, están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente plan de arbitrios para legalizar sus derechos. Los que no se pre-

sentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo, e treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño. El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta Departamental de Asistencia Social. Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación, y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, de conformidad con el Art. 65 del Reglamento Orgánico de Municipalidades.

San Miguelito, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. Gómez.—Pablo Méndez.—María P. de Lacayo, Secretaria.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., 7 de Septiembre de 1959.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de la Gobernación, Julio C. Quintana.

Hacienda y Crédito Público**Redúcense Aforos para importar
alambre para Fábrica de Clavos**

No. 17

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Inciso b), del Artículo 12 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, de poder reducir los derechos de aduana a las industrias clasificadas en dicha Ley, cuando los aforos de la materia prima que usan no permitan que una industria nacional compita con el artículo extranjero ya manufacturado,

Considerando:

Que los impuestos Aduaneros a que se refieren las sub-partidas 681—12—00—1 y 681—12—00—2, referentes respectivamente a alambre liso de dos milímetros o más de diámetro y alambre liso de medio m. m. de diámetro pero que no llega a dos m. m., impiden a la Empresa que instalarán los señores Salvador y Emilio Bandes Wagüi, para fabricar clavos y alambre de púas, compeler con la manufactura extranjera que usan como materia prima estos artículos.

Decreta:

Art. 1.—Para las importaciones de alambre liso comprendidas en las sub-partidas 681—12—00—1 y 681—12—00—2, del Código Arancelario, que haga la Fábrica de Clavos y alambre de púas de los señores Salvador y Emilio Bandes Wagüi, industria clasificada conforme la Ley de Protección y Estímulo Industrial, redúcense los aforos aduaneros establecidos en el Código Arancelario de Importaciones, así:

	<i>Específico:</i>	<i>Ad-Valorem:</i>
681-12-00-1	Alambre liso de 2 m.m., o más de diámetro a:	Libre ~ 5%
681-12-00-2	Alambre liso de 1/2 m.m., de diámetro pero que no llegue a 2 m.m.	Libre 5%

Art. 2.—El presente Decreto deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial y principiará a regir a partir de esa fecha.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Luis A. Cantarero., Vice-Ministro de Economía.—(f) Gonzalo Meneses Ocón, Ministro de Hacienda y Crédito Público, por la Ley.

Ministerio de Economía**Se Aclara sobre Exención de Depósitos Previos para importación de Mercaderías**

Decreto No. 14

El Presidente de la República,

Considerando:

I

Que de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958, el Poder Ejecutivo ha dictado Decretos concediendo exención de depósito previo a algunas plantas industriales clasificadas y autorización para que dichas plantas hagan uso del crédito extranjero, en la importación de determinadas mercaderías necesarias para las operaciones de las respectivas plantas, con previa aprobación del Ministerio de Economía de la lista de mercaderías a importarse con tal exención o modalidad de pagos;

II

Que conforme a la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua, corresponden al Departamento de Emisión de dicho Banco las funciones de Banco central y como tal, centraliza el movimiento total de las divisas extranjeras en el país y está en el deber de velar porque se mantengan las reservas adecuadas de tales divisas, a fin de garantizar el uso de ellas sin poner en peligro la estabilidad del valor de nuestra moneda, por lo que cabe estatuir que las exenciones y autorizaciones a que se refiere el Considerando anterior en manera alguna signifiquen sustraer al Consejo Directivo del Departamento de Emisión de la posibilidad ulterior de pedir al Poder Ejecutivo la cancelación de la exención del depósito y de no aceptar o modificar la autorización para hacer uso del crédito extranjero otorgado solo en principio por el Poder Ejecutivo;

Por Tanto, y en uso de las facultades que le otorga el artículo 195 ordinal 3) Cn.,

Decreta:

Art. 1.—Se aclara que las autorizaciones para importar determinadas mercaderías sin haber depósito previo o usando del crédito extranjero que se han extendido a favor de varias plantas industriales clasificadas por el Ministerio de Economía, según Decretos Ejecutivos emitidos conforme el artículo 17 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, llevan implícita la condición de que el Consejo Directivo del Departamento de Emisión del Banco Nacional de Nicaragua siempre queda en posibilidad ulterior de no aceptar o de modificar la autori-

zación para hacer uso del crédito extranjero de acuerdo con las disponibilidades de dichas divisas y la importancia de la industria favorecida y del artículo que se trata de importar, así como de pedir al Poder Ejecutivo que revoque o modifique la exención del mencionado depósito.

Arto. 2.—Este Decreto comenzará a regir desde el día de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—LUIS A. SOMOZA D.—J. J. LUGO MARENCO, Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

Guerra, Marina y Aviación

Autorización para Operar regando Insecticidas

Nº 32—«C»

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 82 del Código de Aviación Civil, Considerando:

Que la firma Mateo Castillo Sucesores, ha llenado los requisitos exigidos por el Código de Aviación Civil, la Reglamentación para la Aviación Agrícola y las regulaciones de Aviación especiales para las Empresas de espolvoreo.

Acuerda:

1o.—Autorizar a Mateo Castillo Sucesores, para operar en la Categoría Privada exclusivamente para aplicar insecticida en los plantíos de Mateo Castillo Sucesores.

2o.—Esta autorización es válida hasta los treintidós días del mes de Marzo de mil novecientos sesenta.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 13 de Octubre de 1959.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Alf. Mejía Chamorro, Coronel O. N., Ministro de Aviación.

Ministerio del Trabajo

Nº 20191—B/U—Nº 840349—\$ 270.00

No. 40

El Presidente de la República,

Acuerda:

Aprobar las reformas hechas a los Estatutos de la «Cooperativa de Fomento», que fué constituida por Escritura Pública otorgada en Managua, a las 11 de la mañana del uno de Septiembre de mil novecientos cuarenta y reformada en Escritura Pública No. 7 autorizada por el Notario Dr. Julio Ricardo Aguilar, en esta ciudad de Managua, a las

seis y media de la tarde del doce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete, en los términos siguientes:

Capítulo I

De la Sociedad, nombre, domicilio, objeto y duración:

Art. 1o.—La Sociedad establecida en esta ciudad desde el 1o. de Septiembre de 1940, se denominará «Cooperativa de Fomento de Consumo y Ahorro».

Art. 2o.—El domicilio de la Cooperativa es Managua, capital de la República de Nicaragua.

Art. 3o.—Su duración es indefinida y tiene por objeto: a)—Adquirir, construir, poseer, arrendar, controlar y operar almacenes o tiendas, así como cualesquiera otras facilidades propias para manipular, elaborar, o vender mercaderías, géneros o efectos inherentes al negocio de comercio. b)—Dedicarse a cualquier actividad en relación con la conservación, disecación, gradación o utilización de mercaderías, géneros o efectos y a cualquier otra actividad relacionada con la compra, alquiler, venta o suministro para uso de los miembros de la cooperativa, de materiales, maquinarias y equipo, así como la provisión de fondos para una o más de dichas actividades. c)—Tomar a préstamo, o en la forma que mejor convenga a los intereses de la Cooperativa, el dinero que sea conveniente o necesario para llevar a cabo los fines de la Sociedad, así como garantizar el pago del mismo y sus intereses con todos o cualquiera de los bienes o acciones de la Cooperativa. La Junta Directiva como mandataria de la Junta General de Accionistas podrá efectuar operaciones a que se refiere este inciso, siempre que lleve la aprobación de la mayoría de sus miembros, y el debido conocimiento de las resoluciones respectivas de la Junta de Vigilancia. d)—Fomentar entre asociados, el espíritu de ayuda mutua en el orden económico y social, no admitiéndose en la Cooperativa diferencias por cuestiones políticas, sociales, raciales, religiosas y regionales. e)—La celebración de contratos con particulares, comerciantes y productores para suministros, en condiciones ventajosas de víveres de buena calidad y toda clase de servicios de artículos para el almacén de la Cooperativa comenzando con los artículos que se refieren a las necesidades de los socios. f)—La supresión de intermediarios. g)—El estímulo de ahorro entre los asociados y sus familiares, el cual será reglamentado. h)—Organización de una sección de Crédito para proporcionar a sus socios préstamos con bajo interés. i)—La exclusión de lucro.

Capítulo II

Capital y Acciones

Art. 4o.—El capital social será ilimitado y estará representado por las acciones de aportación con valor de veinte córdobas (\$20.00) cada una, por lo ingresos que se obtengan, las donaciones que se reciban y por los bienes: muebles e inmuebles que actualmente tiene, conforme inventario, la Cooperativa.

Art. 5o.—Las acciones de aportación de la Cooperativa, serán nominativas, con valor cada una de veinte córdobas, (\$20.00) y se especificarán en cada una de ellas los siguientes detalles:

- a) — Denominación y domicilio de la Cooperativa;
- b) — Número de orden y valor de cada acción;
- c) — Número de la emisión;
- d) — Emblema del Cooperativismo;
- e) — Fecha de la constitución e inscripción de la Cooperativa, y sus reformas, en el Registro Mercantil;
- f) — Fecha de emisión de la acción;
- g) — Nombre del cooperado y expresión de que la acción es nominativa;
- h) — Firmas del Presidente, Secretario y Tesorero de la Junta Directiva;
- i) — Sello de la Cooperativa;
- j) — Cualquiera observación o anotación que unánimemente la Junta Directiva lo juzgue conveniente.

Art. 6o.—Las acciones no tendrán valor fuera de la Sociedad, por tanto el socio no podrá negociar las suyas, ni darlas en garantía. Todos los actos de esta naturaleza celebrados sin autorización escrita de la Junta Directiva son nulos.

Art. 7o.—Las acciones emitidas antes de la fecha de los presentes estatutos serán cambiadas, dentro de seis meses de la fecha de los presentes estatutos; por otras de la nueva emisión que para ese propósito se emitan; y se deberá aceptar dos acciones de diez córdobas (\$10.00) por cada una de las nuevas que tendrán cada una de ellas un valor de veinte córdobas (\$20.00). Después del plazo de seis meses de la fecha de estos Estatutos, las acciones anteriormente emitidas carecerán de valor.

Art. 8o.—Ningún socio podrá obtener más de cien (100) acciones.

Art. 9o.—Los socios, que a la fecha de los presentes estatutos ya estuvieren aceptados, podrán adquirir tantas acciones como desearan, y siempre hasta el límite permitido, pudiendo pagarlas en bonos catorcenales ó quincenales de diez córdobas, al cumplir se le entregará al Socio la acción o acciones que le correspondan.

Art. 10o.—Las acciones debidamente canceladas serán incineradas y se deberá certificar este hecho, con especificación detallada:

de las acciones, número de cada una de ellas, y nombre de los dueños de las mismas, en acta levantada a ese fin por el secretario de la Junta Directiva y firmada por todos los miembros de la misma, por los de la Junta de Vigilancia y el Gerente.

Art. 11o.—Las acciones que emita la Cooperativa deberán ser registradas en el Libro correspondiente, lo mismo que en Kardex que a ese efecto se lleve, y serán extendidas en orden sucesivo.

Art. 12o.—Cuando sean cambiadas acciones, por otras, por los motivos autorizados en estos estatutos, deberá de especificarse en las nuevas acciones y talones que se dejaren los números de las acciones que dieron lugar al cambio.

Art. 13o.—Todos los fondos colectados, en concepto de pago de acciones, así como ventas de artículos, etc. que pertenezcan a la Sociedad, serán depositados en Cuenta Corriente en cualquiera de los Bancos, Nacional o Privados, bajo una cuenta denominada «Cooperativa de Fomento de Consumo y Ahorro». — (Arto. 49 letra a).

Capítulo III

De los Socios

Art. 14o.—Se declara el principio de libre adhesión para toda aquella persona que lo solicite y sea funcionario, empleado o trabajador activo del Ministerio de Fomento a sus Anexos, comprobando su condición con un certificado extendido por su Jefe Superior inmediato.

Art. 15o.—La admisión de los socios, solamente podrá ser acordada por la Junta Directiva, y se requiere la mayoría de votos.

Art. 16o.—La solicitud de ingreso deberá presentarse a la Junta Directiva por escrito y respaldada con las firmas de dos socios y el solicitante se deberá comprometer a cumplir con las disposiciones que emanen de las autoridades de la Cooperativa y someterse a las decisiones de la mayoría.

Art. 17o.—Los requisitos especificados en el Arto. 14 no son indispensables si la Junta Directiva juzgare lo contrario en cada caso, pero para la aceptación como socio de esta clase de personas se requerirá el voto unánime de todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 18o.—Un socio podrá ser expulsado de la Cooperativa, por resolución acordada por mayoría de los miembros asistentes a una Junta General, de socios ya prevenida y por los motivos siguientes:

- a) — Cuando falten a las obligaciones contraídas con la Cooperativa y cuando le hicieren competencia desleal;
- b) — Cuando por su culpa, negligencia, dolo o notoria incompetencia, sufran grave perjuicio los bienes de la Coope-

rativa o le ocasionen graves desprestigios a los intereses materiales, o morales de la misma.

c) — Por conducta notoriamente viciosa o escandalosa;

c) — Por conducta inmoral en cualquier campo de su vida privada, y

e) — Por contravenir a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Art. 19o.—La expulsión de un socio podrá pedirla por escrito a la Junta Directiva cualquier socio, para que si llena los requisitos exigidos en el artículo anterior, convoque a Asamblea General y ésta conozca del caso, previas notificaciones a los interesados.

Art. 20o.—Al socio expulsado se le notificará por escrito la resolución y se le concederá una oportunidad razonable para defenderse. Si la Junta decide finalmente separar al socio, éste podrá apelar de tal decisión ante la primera Junta General de Socios que se celebre después del acuerdo de la Junta que lo expulsó.

Art. 21.—La solicitud de apelación a que hace referencia el Artículo anterior deberá entregarse al Secretario de la Junta Directiva con copia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se le notifique debidamente su separación. El secretario devolverá la copia firmada como Acuse de recibo, hasta entonces el socio podrá presentar su caso ante la próxima Asamblea. La Junta General por mayoría de los presentes podrá sostener o revocar lo acordado primeramente.

Art. 22.—Los socios podrán retirarse voluntariamente de la Sociedad y reclamar el valor de sus acciones, siempre que no le adeuden a la Sociedad. La devolución del valor de las acciones o el saldo que hubiere, sólo podrá hacerse mediante solicitud escrita a la Junta Directiva la que acordará el retiro, siempre que tal solicitud excluya toda mala fé con ánimo de perjudicar a la sociedad.

Art. 23.—En caso que la Junta Directiva negase el retiro, el socio podrá llevar el caso a la próxima Junta General de Accionistas, para que ésta disponga lo que tenga a bien.

Art. 24.—No podrá retirarse un socio cuando pueda dar lugar a la disolución de la Cooperativa.

Art. 25.—A la muerte de un socio, pasará a sus herederos legítimos o a aquellos que con anticipación denominare el socio, en solicitud escrita a la Junta Directiva, el valor de sus acciones excedentes y demás derechos y beneficios establecidos en la Escritura Constitutiva y en estos estatutos.

Capítulo IV

De sus derechos

Art. 26.—Son derechos de los socios:

a) — Votar en forma personal y secreta en las Asambleas o Junta Generales de Accionistas.

b) — Opir a los cargos de la Junta General de Accionistas, de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

c) — Solicitar y obtener de la Junta Directiva y de la de Vigilancia toda clase de informes respecto a las actividades y operaciones de la Cooperativa y examinar las cuentas cuando lo crean conveniente.

d) — Comprar cada mes, en efectivo, mercancías en el depósito de la Cooperativa, la que será reglamentada por la Junta Directiva.

e) — Obtener crédito catorcenal o quincenal de las mercancías, en el depósito de la Cooperativa a los precios previamente fijados.

f) — Obtener préstamo en dinero en efectivo de acuerdo con las regulaciones que al efecto emita la Junta Directiva.

g) — Solicitar a la Junta Directiva por escrito, con firma de veinticinco (25) socios por menos, investigación especial sobre anomalías que denuncien, las que una vez comprobadas deberán ser debidamente corregidas y sancionadas por la misma Junta Directiva.

h) — Solicitar por escrito a la Junta Directiva, con veinticinco (25) firmas de socios por lo menos, para que convoque a la Junta General de Accionistas a Sesión extraordinaria, con expresión de motivos. En caso que la Junta Directiva se negase a ello podrán los veinticinco (25) socios solicitantes dirigirse por escrito a la Junta de Vigilancia, en caso ésta se negase también, podrán los mismos veinticinco socios firmantes convocarlas, por si mismo, nombrándose del seno de la Junta General Extraordinaria así constituida de acuerdo con las disposiciones del caso, una Junta Directiva Provisional que la presida, cesando solamente en esos momentos en sus funciones la Junta Directiva que se negó a convocar. (Véase Arto. 30—)

i) — Recibir copia fiel de los informes de las Juntas Directiva y Vigilancia con la debida anticipación a las fechas de las reuniones de las Juntas Generales de accionistas (Arto. 55 letra a)

j) — Retirarse de la Cooperativa, cuando así lo desee, avisándolo por escrito a la Junta Directiva, con treinta (30) días de anticipación a la liquidación anual o con noventa (90) días si lo hiciese en fecha posterior a la liquidación, y

k) — Visitar el establecimiento de la Cooperativa cuando lo creyere conveniente en días y horas hábiles, sin interrumpir el orden administrativo de la misma.

Capítulo V

De sus obligaciones.

Art. 27—Son obligaciones de los socios:

- a) —Votar en las Juntas Generales;
- b) —Asistir puntualmente a las sesiones de accionistas;
- c) —Desempeñar los cargos que se le confieren como miembros de la Junta Directiva y Vigilancia;
- d) —Cooperar directa o indirectamente en lo que fuere necesario para la buena marcha de los negocios de la Cooperativa, lo mismo que aceptar cualquier tarea que se le asigne;
- e) —Responder con sus acciones de aportación a todas las obligaciones y compromisos sociales de la Cooperativa;
- f) —Contribuir a la formación de los fondos; de Reserva, Educación y Prevención;
- g) —Cuidar de todos los bienes de la Cooperativa procurando su conservación;
- h) —Dar Cuenta a la Junta de Vigilancia de toda anomalía que se observare;
- i) —Acatar los principios cooperativistas proclamados por la Cooperativa de Rochdale; y
- j) —Cumplir y hacer cumplir las obligaciones que impone la Escritura Constitutiva, su reforma y los presentes Estatutos.

Capítulo VI

Dirección, Administración, y Fiscalización

Art. 28—El Gobierno de la Cooperativa estará a cargo de los siguientes organismos:

- a) Junta General de Accionistas; b) Junta Directiva y c) Junta de Vigilancia (Fiscalización); habrá también un Gerente que tendrá a su cargo la parte Ejecutiva de las Operaciones Sociales.

Art. 29—La Junta General de Accionistas, es la autoridad superior de la Cooperativa, sus acuerdos y resoluciones son obligatorias para todos los socios presentes y ausentes, siempre que se hubieren dictado en la forma establecida en la Escritura y los presentes Estatutos.

Art. 30—Las Juntas Generales de Accionista, serán Ordinarias y Extrarodinarias, las primeras tendrán lugar en los primeros quince días de los meses de febrero y agosto de cada año, y las segundas siempre que lo acuerde la Junta Directiva, o cuando lo pidan por escrito con expresión de objeto y causa veinticinco (25) socios por lo menos, de conformidad con el ordinal h) del Art. 26 de estos Estatutos.

Art. 31—Las convocatorias para las Juntas Generales, se harán con quince (15) días de anticipación por lo menos por medio de avisos que se publicarán por lo menos en dos de los diarios de mayor circulación en el país y se autoriza a la Junta Directiva a que

pueda mandar citaciones por correo, o telégrafo y aún por cualquier medio de difusión.

Art. 32—Para que exista Quorum en las Juntas Generales se necesita la comparecencia de más de la mitad del número de los socios. El número total de los socios deberá siempre constar en los avisos de convocatoria.

Art. 33—Si por falta de quorum no se pudiese constituir la Junta General, se hará segunda convocatoria dentro de los veinticinco (25) días siguientes, con las mismas formalidades especificadas en los artículos anteriores, con la salvedad de que se llevará a cabo la Junta con cualquiera que sea el número de socios que concurran.

Art. 34—Los acuerdos resoluciones o decisiones de la Junta salvo los casos especialmente contemplados en estos Estatutos se adoptarán por mayoría de votos de los socios concurrentes. En caso de empate el que Preside la sesión tendrá doble voto.

Art. 35—El voto de los socios en las Juntas Generales será personal y secreto por medio de boleta especial que la Junta de Vigilancia deberá imprimir con numeración sucesiva de manera tal evite falsificaciones.

Art. 36—La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo de la Junta General de Accionistas, tendrá a su cargo la Dirección y Administración de los negocios y operaciones de la Cooperativa, representa a ésta en todo lo relativo a su acción y estará integrada por siete miembros elegidos por la Junta General de accionistas por mayoría de votos en la siguiente forma:

- 1—Presidente;
- 1—Vice-Presidente;
- 1—Secretario;
- 1—Tesorero; y
- 3—Vocales.

Art. 37—El período de los miembros de la Junta Directiva es de un año, pudiendo ser reelectos.

Art. 38—La falta absoluta de asistencia sin motivo justificado a tres reuniones consecutivas o cinco alternas, de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, se procederá a su reposición por la Junta de Vigilancia, para mientras lo ratifica la Junta General de Accionistas en la misma forma establecida para su elección; el nuevo directivo así nombrado completará el período del antecesor. (Art. 51).

Art. 39—Inasistencia a las reuniones a que hace referencia el artículo anterior de parte de los miembros de la Junta Directiva, hace que de hecho quede excluido como miembro Directivo. (Art. 54).

Art. 40—Para las decisiones de la Junta Directiva hará quorum con cuatro de sus miembros y sus resoluciones son válidas

cuando han sido tomadas por la mayoría de los presentes.

Art. 41—La inasistencia y excusas de los miembros de la Junta Directiva deberán... constar en acta levantada, aunque por falta de quorum no se lleve a efecto la sesión. Arto. 48, letra m.

Art. 42—La Junta Directiva celebrará sesiones por lo menos una vez a la semana y extraordinarias, cuando lo estimaren conveniente cuatro de sus miembros. Convocará a sesiones, el Presidente y el Secretario, en una circular que firmaran los demás miembros en señal de entendimiento, o las personas que ellos, con anticipación, autorice.

Art. 43—Las resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y por lo menos los otros dos miembros que asistan. Las resoluciones importantes se publicarán en la Tabla de Avisos que a ese efecto se establecerá. Y todas las resoluciones de la Junta Directiva podrán ser conocidas por cualquiera de los socios que lo solicitaren; para tal caso se le mostrará el Libro de Actas, en cualquier hora y tiempo hábiles. (Vease arto. 45).

Art. 44—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) —Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y en los Reglamentos que se dicten;
- b) —Preocuparse constantemente por la buena marcha de la Sociedad;
- c) —Nombrar el Gerente y demás empleados; fijarles su renumeración; sustituirlos cuando lo creyeren conveniente para la buena marcha de la Cooperativa;
- d) —Establecer y acordar los servicios y gastos administrativos, formulando para ello un presupuesto general cada año;
- e) —Formular los Reglamentos internos de la Cooperativa;
- f) —Autorizar o negar transferencias de acciones; emitir nuevas o cancelar las de aquellos socios que sean expulsados del seno de la Cooperativa;
- g) —Conceder crédito en mercaderías, a los socios que lo soliciten y garanticen a la Cooperativa con sus acciones y firmas solidarias de otros socios el cumplimiento de la obligación;
- h) —Fijar el Porcentaje de utilidad de las mercaderías de acuerdo con la política de la Cooperativa;
- i) —Adquirir, enajenar y gravar bienes raíces, siempre que las necesidades lo requieran o las conveniencias lo aconsejen; contratar, contraer obligaciones de cualquier especie; decidir sobre la compra de artículos, productos, etc., para el consumo de los socios. Estas resoluciones serán válidas solamente cuando

hayan sido tomadas por el voto de la mayoría de sus miembros;

- j) —Delegar en cualquiera miembro de la Cooperativa, el cumplimiento de disposiciones que en su concepto requieran soluciones inmediatas;
- k) —Delegar en el Gerente, o en cualquier socio sus atribuciones que le correspondan y revocarlas, cuando fuere necesarias para la buena marcha de la Cooperativa;
- l) —Convocar, asistir y dirigir las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, salvo cuando se hayan negado a convocarlas, de acuerdo con el literal h) del Arto. 26, de estos Estatutos; y
- m) —Revisar los Informes del Gerente y Tesorero y presentarlos a las Juntas Generales Ordinarias, lo mismo que informar a las mismas de las operaciones anuales de la Cooperativa, incluyendo Estados y Balances que comprueben la buena marcha de los asuntos económicos de la Sociedad.

Del Presidente

Art. 45—La representación Judicial y Extrajudicial de la Cooperativa estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva.

Art. 46—Son sus atribuciones:

- a) —Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto: En la escritura Constitutiva, en estos Estatutos y en los Reglamentos Internos que se dicten;
- b) —Preocuparse por la buena marcha de la Cooperativa;
- c) —Promover las acciones judiciales que estime conveniente al interés de la Cooperativa;
- d) —Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General;
- e) —Ordenar al Secretario que convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias en los casos ya previstos en los presentes Estatutos;
- f) —Ordenar el pago de los recibos que deba cubrir la Cooperativa;
- g) —Resolver sobre las cuestiones de carácter urgente, con asistencia del Secretario y Tesorero, dando cuenta de ello a la Junta Directiva, dentro de los tres días subsiguientes;
- h) —Autorizar con el Secretario las actas y resoluciones de las Juntas General y Directiva de conformidad con el Arto. 43 de estos Estatutos;
- i) —Autorizar los informes y balances anuales; y
- j) —Firmar con el Secretario y Tesorero, todas las operaciones que se refiere el Arto. 44 de estos estatutos.

Del Vice-Presidente

Art. 47—El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Del Secretario

Art. 48—Son atribuciones del Secretario:

- a) —Servir de órgano de comunicación de todos los asuntos relacionados con la Cooperativa;
- b) —Llevar los Libros de actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas;
- c) —Firmar con el Presidente y el Tesorero todos los documentos y obligaciones enumeradas en el Art. 46 y con el Presidente las convocatorias a sesiones;
- d) —Redactar y autorizar las Actas de la Junta General y de la Junta Directiva;
- e) —Custodiar bajo su responsabilidad el archivo y sellos de la Cooperativa.
- f) —Contestar toda la correspondencia dirigida a la Junta General y a la Junta Directiva;
- g) —Extender los Acuses de Recibo a que hace referencia el Art. 20 de estos Estatutos;
- h) —Comunicar los Acuerdos y Resoluciones de las Juntas: General y Directiva;
- i) —Llevar un Libro de Registro en que se anotarán todos los pagos que deba hacer la Cooperativa;
- j) —Llevar el Libro de Registro de los Socios, en que se anotarán los nombre, profesión y domicilio de los socios, la fecha de su admisión o la separación o exclusión, así como el número de acciones que cada uno posea y vaya poseyendo. En dicho libro de Registro de Socio, el Secretario deberá también anotar el cambio de las acciones a que hace referencia el Art. 7 de estos Estatutos;
- k) —Firmar las acciones de la Sociedad, lo mismo que el acta de incineración a que se refiere el Art. 10 de estos Estatutos;
- l) —Tener a su cargo la Tabla de Avisos a que hace referencia el Art. 43 de estos Estatutos;
- m) —Anotar en el Libro de Actas la asistencia, inasistencia y excusas escritas y aceptadas de los miembros de la Junta Directiva, aunque no se verifique sesión por la falta de quorum en el día señalado a ese efecto; y
- n) —Suscribir, autorizar y estar presente en todos los demás actos que señala la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos;

Del Tesorero

Art. 49—Son atribuciones del Tesorero:

- a) —Manejar los fondos de la Cooperativa que no estén en manos del Gerente, en una cuenta corriente con una Institución Bancaria y a nombre de la Cooperativa. (Art. 13);

- b) —Supervigilar los libros de Contabilidad de la Cooperativa;
- c) —Firmar con el Presidente y el Secretario todos los documentos, órdenes de pago y obligaciones señaladas en estos Estatutos;
- d) —Entregar fondos al Gerente o recibirlos del mismo, conforme las instrucciones de la Junta Directiva;
- e) —Presentar anualmente un estado de las operaciones que se hayan efectuado;
- f) —Suscribir con el Presidente y el Secretario las acciones y los cheques necesarios para retirar fondos de los bancos o de cualquier otra Institución;
- g) —Depositar semanalmente en el Banco señalado y a cuenta «Cooperativa de Fomento de Consumo y Ahorro», los fondos que se recauden de conformidad con el Art. 13;
- h) —Pasar mensualmente a la Junta Directiva, balances de pruebas;
- i) —Mostrar los libros, documentos y efectos en caja a cualquiera de los miembros de la Junta de Vigilancia, siempre que sea requerido;
- j) —Rendir fianza de Fidelidad por una cantidad de dinero que acordarán en conjunto las Juntas Directiva y Vigilancia y ante una Compañía de responsabilidad, todo para responderle a la Cooperativa por las sumas que manejare. La Junta Directiva resolverá por mayoría lo conveniente para la aplicación efectiva de este inciso.

De los Vocales

Art. 50—Los vocales deberán asistir necesariamente a las sesiones de la Junta Directiva, con voz y voto. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, Vice-Presidente, Secretario o Tesorero, sustituirán a éstos en sus funciones por su orden,

Art. 51—Cuando de conformidad con los Arts. 38 y 39 se tenga que sustituir de manera definitiva a un miembro de la Junta Directiva, el nuevo nombrado ocupará el cargo de tercer vocal y los demás sustituirán al ausente en la forma escalafonada ascendente y que sea conveniente para la administración de la Cooperativa.

De la Junta de Vigilancia

Art. 52—Para la vigilancia y fiscalización de los negocios de la Cooperativa y de su administración, existirá una Junta de Vigilancia, compuesta de tres miembros electos en la misma Junta General de Accionistas donde se elija la Junta Directiva, y con el mismo procedimiento señalado para la elección de ésta.

Art. 53—La Junta de Vigilancia es solidariamente responsable de todas las obligaciones que contraigan los miembros de la Junta Directiva y Gerente, por llevar al co-

nocimiento de la misma en forma indubitable las anomalías que observaren y no tratan de cualquier forma de encontrar su corrección ni las llevan esas anomalías al conocimiento de la Junta General de Accionistas como último recurso. Ningún miembro de la Junta de Vigilancia podrá alegar desconocimiento ni es causa eximente el alegar que no se le dió oportunidad de fiscalizar a su debido tiempo (Art. 57).

Art. 54.—La Junta de Vigilancia celebrará sesiones por lo menos una vez al mes y la asistencia a las reuniones se regirán por las disposiciones contenidas en los Artículos 38 y 39 que se aplica a los miembros de la Junta de Vigilancia.

Art. 55.—Además de las facultades que le otorga la escritura social, la Junta de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Estudiar y revisar las cuentas que con la debida anticipación le presenten la Junta Directiva y el Gerente de la Sociedad y exponer a la Junta General de Accionistas y sus observaciones; (Art. 26, letra i);
- b) —Fiscalizar la actuación de la Junta Directiva y del Gerente de la Cooperativa;
- c) —Cuidar de que la contabilidad se lleve en orden;
- d) —Vigilar que las operaciones sociales se ejecuten con la debida eficacia, que los fondos sociales se inviertan justa y cuidadosamente, que los funcionarios y empleados de la Cooperativa cumplan con la escritura social, con estos Estatutos y con las disposiciones de los organismos de la sociedad y velar por la buena marcha de los negocios y operaciones sociales;
- e) —Revisar las notas y facturas de las mercaderías compradas y practicar igual procedimiento en la liquidación de productos vendibles y revisar la existencias de caja, obligaciones y mercaderías;
- f) —Comprobar, revisar los balances e inventarios que deban practicarse en las oportunidades debidas, antes de ser sometidas a la Junta General de Accionistas, o enviadas las copias a los socios de conformidad con la letra i del Art. 26;
- g) —Informar por escrito a la Junta Directiva sobre las irregularidades que observe, a fin de obtener su corrección y libertarse de las responsabilidades que le señala el Art. 53 de estos Estatutos y cuyas disposiciones debe acatar; (Art. 57);
- h) —Examinar y comprobar los Libros, la cartera y valor de la Sociedad, velar por la formación y reintegro del fondo de Reserva y de Previsión Social y glosar las Cuentas del Gerente y del Tesorero;
- i) —Libre acceso a las oficinas y establecimientos de la Cooperativa a cualesquiera,

día y hora debiendo si tratar de no perjudicar la buena marcha administrativa ni ocasionar gastos innecesarios o festinados.

Art. 56.—La Junta de Vigilancia deberá oír cualquier reclamo o impugnación de cualquier socio, seguir las investigaciones necesarias, adoptar las precauciones provisionales en los casos necesarios, y dar cuenta de todo ello a la Junta Directiva para que esta proceda en la forma debida.

Art. 57.—Si la Junta Directiva no procede en la forma debida ni convoca a la Junta General de Accionistas, y para libertarse de las responsabilidades consignadas en los artículos 53 y 55 letra g), la Junta de Vigilancia podrá convocar a sesiones extraordinarias a la Junta General de Accionistas, para resolver lo que sea procedente. Estas sesiones serán presididas entonces por la Junta de Vigilancia y una vez resuelto el problema de la reunión, cesará la Junta de Vigilancia en sus funciones directivas mencionadas.

Del Gerente

Art. 58.—El Gerente será nombrado por la Junta Directiva, por el período de un año, reelegible si aquella lo tiene a bien.

Art. 59.—El Gerente tiene la parte ejecutiva de las operaciones de la Sociedad y el manejo directo y administración de sus negocios, bajo la vigilancia y orden de la Junta Directiva, y tendrá además las atribuciones siguientes:

- a) —Concurrir con voz pero sin voto a las deliberaciones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- b) —Ejecutar los acuerdos y resoluciones de ambas Juntas, en los poderes que ésta le determine;
- c) —Elaborar para su presentación a la Junta Directiva, los inventarios, balances y estado de cuentas y cooperar con la Junta Directiva en la preparación de los informes que debe presentar a la Junta General de Accionistas;
- d) —Representar a la Cooperativa en el giro ordinario de sus negocios y operaciones;
- e) —Conceder créditos hasta por el porcentaje que indique el reglamento que para ese efecto se emitirá, tomando en consideración el número de acciones del socio y de su sueldo y como funcionario, empleado o trabajador del Ministerio de Fomento y Obras Públicas;
- f) —Vender en efectivo mercaderías a los socios hasta que el valor que la Junta Directiva se lo determine;
- g) —Preocuparse constantemente por la buena marcha de la sociedad y ejecutar las medidas preventivas que considere necesarias para estos fines;

g)—Informar a la Junta Directiva de las anomalías e irregularidades que observe en todo aquello que directa o indirectamente pueda afectar los intereses de la Cooperativa;

l)—Informar a la Junta Directiva y a la de vigilancia por medio de comunicaciones confidenciales todo cuanto ellas le soliciten

j)—Comprar los artículos que la cooperativa necesita para el consumo de sus socios, al precio más bajo que sea posible, sin detrimento de la calidad; siempre que la Junta Directiva le asigne funciones de Comprador;

k)—Proporcionar al Tesorero o Contador todos los datos necesarios para la estructuración de los balances mensuales, trimestrales, o cuando aquellos lo requieran; y

l)—Estar siempre bien informado de los precios corrientes de los artículos que la sociedad necesite para su consumo.

Art. 60—El Gerente deberá rendir fianza hasta por una cantidad que le señalará la Junta Directiva.

Capítulo VII

Utilidades, Reservas y Dividendos

Art. 61—Las utilidades que resultaren del Balance Anual, se repartirán en la siguiente forma:

a)—El Diez por ciento (10%) para el Fondo de Reserva de la Cooperativa, hasta completar el veinticinco por ciento (25%) del Capital social suscrito. Este fondo no podrá repartirse y cuando esté completo se designarán el diez por ciento (10%) al fomento de los negocios sociales, pero siempre será de propiedad colectiva, así como lo serán también cualquier donación que reciba la sociedad y deberá reintegrarse cuantas veces baje la Reserva General;

b)—Cinco por ciento (5%) se destinará al Fondo de Previsión Social, creado para la protección de los socios en casos de invalidez y muerte, será reglamentado por la Junta Directiva y tendrá por base las siguientes disposiciones: En caso de enfermedad o accidente que imposibilite a trabajar al Cooperado, éste recibirá el veinte por ciento (20%) del dinero que tenga invertido en Acciones por espacio de un mes, distribuidos en cuatro cuotas semanales, en el entendido que su inactividad debido a la enfermedad o accidente no sea inferior a un mes y sin gravar sus Acciones. Asimismo esta enfermedad o accidente, no deberán ser provenientes de enfermedades venéreas ni consecuencias del uso de bebidas embriagantes. Los gastos ocasionados para constatar

la muerte o accidente de un socio, que haya ocurrido fuera de la Capital, se tomarán del mismo fondo, en caso de ser cierto, de no comprobarse o no ser cierta, asumirá el socio infractor dichos gastos con indemnización de los perjuicios. En caso de muerte se pagará al heredero o herederos del socio que éste haya indicado por escrito, dos tantos iguales al valor de las acciones que posea, más el valor de sus acciones; Previa partida de defunción debidamente legalizada. La Junta de Vigilancia, comprobará la veracidad de los Accidentes, Enfermedades o Defunciones rindiendo el informe respectivo a la Junta Directiva, la cual autorizará el cumplimiento de lo antes expuesto. La Junta de Vigilancia está obligada a llevar un Libro Auxiliar, los gastos ocasionados por la previsión social;

c)—Cinco por ciento (5%), destinado al Fondo de Educación, para sufragar campañas de divulgación de la doctrina y métodos cooperativos, impartir educación en general y dar asistencia técnica a los socios y sus familiares, previa reglamentación de la Junta Directiva;

d)—Diez por ciento (10%), destinados como honorarios para el Presidente, Secretario y Tesorero (3.33% c/u) de la Junta Directiva.

Art. 62—Los beneficios que obtenga la Cooperativa en sus operaciones anuales, una vez deducido el monto que corresponde al mantenimiento y reservas, se distribuirá anualmente en la siguiente forma: El Cinco por Ciento (5%) en general, sobre el monto total del valor de las Acciones y el saldo restante, se distribuirá proporcionalmente al monto de las compras (consumo) de cada socio o sobre los intereses anuales que haya cancelado a la Cooperativa al establecerse la Sección de Préstamos.

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Art. 63—Se prohíbe habitar en el establecimiento, sólo podrá hacerlo el encargado de custodiarlo, con los sirvientes necesarios, pero en este caso bajo la responsabilidad de Gerente.

Art. 64—El Local de la Cooperativa no podrá proporcionarse para espectáculos o diversiones de cualquier especie, sino cuando sean dadas por la Junta Directiva o por los socios, en interés de la misma Cooperativa y de provecho educativo de los cooperados.

Art. 65—Se prohíbe toda rifa o cualquier otra colecta en el local, menos las que se hagan con fines benéficos, con la autorización previa de la Junta Directiva.

Art. 66—El que intencionalmente dañe cualquier objeto perteneciente la Cooperativa, será obligado a pagar su valor o reponerlo a su costa.

Art. 67—Queda proscrita toda plática o discusión de materia política o religiosa. El socio o socios infractores será expulsado.

Art. 68—Estos Estatutos solamente podrán ser reformados en Junta General extraordinaria, a la cual deberán concurrir las tres cuartas parte de los socios, y por mayoría de las dos terceras partes de concurrentes, sin poder ser vetada por otra Asamblea General Extraordinaria, a menos que sean las tres cuartas partes del socio, y por mayoría de las dos terceras partes.

Art. 69—La Disolución de la Cooperativa y su liquidación se hará de acuerdo con lo preceptuado en la Escritura Constitutiva Reformada, y las disposiciones del Código de Comercio y del Trabajo en sus casos.

Art. 70—Los presentes Estatutos empezarán a regir desde la fecha de su aprobación por el Supremo Gobierno.

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Managua D. N. dieciséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.— LUIS A. SOMOZA D.— Raf. Antonio Díaz, Ministro del Trabajo.

Ministerio de Economía

VENTA DE PATENTE

Nº 20426—B/U Nº 862715—\$ 5.58

Canadian Airborne Geophysics Limited, de la ciudad de Toronto, Provincia de Ontario, Dominio del Canadá, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 542, del 6 de Noviembre de 1954, sobre:

Mejoras en el método o procedimiento inductivo para catear o explotar Minerales

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D. N., veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Henry Caldera Pallais.

2 1

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 20339—B/U Nº 843300—\$ 8.40

Doce meridianas seis Noviembre próximo corriente año, subastaráse local Juzgado Distrito propiedad veinte manzanas, ubicada lugar «Sotana», jurisdicción San Rafael del Norte, conteniendo cuatro mil cafetos cosecheros, casa habitación ocho varas largo, cuatro ancho, cuatro corredores, piso natural, sobre horcones, forrada con tablas, maderas rollizas, todo lindante: norte, Natividad Matrena; sur y oriente, Vicente Castillo; occidente, Hermenegildo Blandón.

Por ejecución: Juan Ubeda Otero contra Francisco Blandón Zeledón.

Base remate: Dos Mil Ochocientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito.—Jinotega, catorce Octubre mil novecientos cincuentinueve.—A. Zapata Q.—C. Castillo C., Srio.

Conforme.—Jinotega, catorce Octubre mil novecientos cincuentinueve.—C. Castillo C., Srio.

3 3

Nº 20317—B/U Nº 862671—\$ 9.80

Once mañana siete de Noviembre próximo, remataráse este Juzgado dos fincas urbanas situadas en Managua así: a)—estos linderos: norte, Joaquín y Aída Alina Solís de Torres; sur, Mélida Morales y Mina Mendieta; este, Delfina Morales, veinticuatro avenida oeste en medio; oeste, J. Evenor y Josefa Cerna; y b)—estós linderos: norte, Carolina Holman de Dorn y César Lucas, novena calle sur-oeste en medio; sur, lote de José Desiderio Jirón; este, lote de Margarita de Fuchs; oeste, Elsa G. de Pallais.

El primero, en el barrio de Alta Gracia; y la segunda, en el barrio del Cementerio o Ceibita.

Avalúo: Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecución: José Santos Gallardo contra Guillermo García Aguillar.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, diez y siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—C. Pallais S., Secretario.

3 3

Nº 20355—B/U Nº 862697—\$ 7.00

Cinco tarde cinco Noviembre corriente año, subastaráse venta al martillo camión Dodge, modelo 1956, motor VT346-8354, chasis No. 83757842, color verde-crema.

Ejecución: Aura Valle de González vs. Alberto Buitrago Espinosa.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito, a las cuatro de la tarde del veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Gonzalo Barberena Romero.—Olivia Dávila Reyes, Sria.

3 3

Nº 20381—B/U Nº 862703—\$ 9.00

Cinco de la tarde tres de Noviembre corriente año, subastaráse local este Juzgado propiedad urbana barrio Monseñor Lezcano esta ciudad, consistente lote once y un cuarto de varas de frente, por cuarenta varas fondo, dentro siguientes linderos: norte, Carmen de Le Franc, doce calle S.O. en medio; sur, Julio Lalinde; este, Marina Medrano; oeste, María Alaniz Vivas.

Avalúo: Seis Mil Doscientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecución: María Lourdes Castillo contra Josefa Torres de Ramírez.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito.—Managua, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Barberena R., Juez 2o. de lo Civil del Distrito. — José Alej. Salinas C., Secretario.

3 2

Nº 20382—B/U Nº 862703—\$ 9.00

Cinco de la tarde del cuatro de Noviembre del corriente año, subastaráse local este Juzgado propiedad urbana barrio Alta Gracia esta ciudad, consistente lote quince por treinta varas, comprendido siguientes linderos: norte, Ramiro Rivera y Moisés Gutiérrez; sur, Leonor Orozco de Argüello; oriente, Julio Lalinde; y occidente, Hernán Avalos y Rosa Ramírez.

Avalúo: Ocho Mil Ciento Sesenta Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Consuelo Castillo B. contra Alberto Buitrago.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Barberena R., Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srío.
3 2

No 20383—B/U No 862703—\$ 9.00

Cinco de la tarde seis de Noviembre corriente año, subastaráse local este Juzgado propiedad urbana barrio La Primavera esta ciudad, consistente lote veinticinco por treinta varas de fondo, teniendo construido diez varas cañón, dentro siguientes linderos: norte, camino viejo a Tipitapa; sur, Ignacio Araquistain; oriente, Braulio Rodríguez; y occidente, Elisa Sandino.

Avalúo: Nueve Mil Trescientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Nidia Castillo contra Haydeé Corea Pallais de Vanegas.

Dado Juzgado 2o. de lo Civil del Distrito.—Managua, veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Barberena R., Juez 2o. de lo Civil del Distrito.—José Alej. Salinas C., Srío.
3 2

No 20384—B/U No 843387—\$ 8.00

Tres tarde seis Noviembre próximo, local este Juzgado subastaráse mejor postor finca rústica como de diez manzanas, ubicada en Namanjé esta jurisdicción departamental, bajo estos linderos: oriente, Carmen Zeledón; occidente, Ramón Zeledón; norte, camino de Namanjé; y sur, camino y Celso Miranda.

Base remate: Setecientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Doctor Edmundo López a Socorro Zeledón Ubeda.

Dado Juzgado Local Civil.—Jinotega, quince de Octubre mil novecientos cincuentinueve.—E. Zamora.—R. Rivera R., Srío.

Es conforme.—Jinotega, quince de Octubre mil novecientos cincuentinueve.—R. Rivera R., Srío.
3 2

No 20412—B/U No 862709—\$ 6.50

Cinco tarde dos Noviembre próximo, venderáse al martillo camioneta Willys, color rojo, Station-Wagon, modelo 1959, placa RW-Colorado-U. S. A. 68480.

Ejecución: Alfredo Valladares a Scott Davis.

Local este Despacho.

Oyense posturas.

Managua, veintiseis de Octubre mil novecientos cincuenta y nueve.—G. Barberena R., Juez 2o. Civil del Distrito.—L. A. Torres.
3 2

No 20410—B/U No 862708—\$ 12.00

Cuatro tarde próximo diez de Noviembre año corriente, local este Juzgado subastaráse mejor postor predio urbano ubicado en barrio El Sagrario, ciudad León, solar mide treinta varas de frente, por cincuenta y tres de fondo, existe construida casa cañón, de treinta varas de largo, por cinco varas de ancho, paredes de adobe, techo de tejas de barro, piso ladrillo de cemento, tiene cielo raso, una mediana de treinta varas de largo y cinco varas de ancho, dos corredores, de veinte varas de largo, por cinco de ancho, cada uno enladrilladas, todo lindante: norte, Teatro Teresita, de los sucesores de César A. Terán; sur, predio de doña Lucía viuda de Pérez; oriente, avenida enmedio, predio de los sucesores de César A. Terán; occidente, predio de los mismos sucesores de César A. Terán.

Ejecución: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua contra Lucía viuda de Pérez.

Base de la subasta: Sesenta Mil Córdoba.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito.—Managua, nueve de Octubre de mil novecientos

cincuenta y nueve. Las tres de la tarde.—G. Barberena R., Juez.—José Alej. Salinas C., Secretario.
3 1

No 20411—B/U No 862707—\$ 4.00

Diez mañana del treinta corriente mes, venderáse al martillo y mejor postor en local este Juzgado radio marca «Philips», color vino oscuro, número A 3-259-56.

Base: Trescientos Córdoba.

Oyense posturas legales.

Ejecución: Compañía Automotriz y Equipos Industriales contra Antonio Corrales.

Dado en el Juzgado Primero Local de lo Civil de Managua, a las once de la mañana del veintidos de Octubre de mil novecientos cincuentinueve.—Rodolfo Morales Orozco, Juez Primero Local de lo Civil de Managua.—Thelma Sánchez G., Sría.
1

CITACION

No 20401—B/U No 862705—\$ 10.00

La Compañía Cigarrera y de Industrias «Mombacho», S. A., por este medio se permite citar por segunda y última vez a todos los tenedores de acciones a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día diecinueve (19) de Noviembre entrante, a las 7 1/2 de la noche, en el Tercer Piso del edificio de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua, con el fin de dar a conocer el Estado General de la Compañía, presentar un plan de producción y tratar y resolver diferentes asuntos de vital importancia para el desarrollo futuro de la Empresa.

Se advierte que esta vez, habrá quórum con el número de socios que asistan.

Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuentinueve.

Dr. Alfonso Lovo Cordero
Secretario.
3 1

Sentencia de Divorcio

No. 20415—B/U No. 852456 \$ 7.40

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Granada, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Las diez y cinco minutos de la mañana.

Por Tanto:

Y de acuerdo con las razones emitidas, las disposiciones legales citadas y los arts. 160 in fine, 174 y sigts. C., y 1518 y sigts. Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada de que se ha hecho mérito; queda en consecuencia disuelto por mutuo consentimiento, el matrimonio que ligo a los Srs. José Adán Marín hijo y Leticia Suárez Solórzano, celebrado en la ciudad de Rivas a las tres y treinta minutos de la tarde del día seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante los oficios del Sr. Juez Civil de Distrito.—Corresponde la guarda crianza y cuidado del menor José Ramón Marín Suárez a su madre doña Leticia Suárez Solórzano; el padre aportará para su alimentación la suma de cien córdobas mensuales que entregará a la madre por adelantado. Háse por renunciado de parte de esta el derecho a exigir prestación del marido con motivo

de la disolución. Queda sujeta la mujer a la prohibición del art. 112 No. 2 C.—Inscríbase esta resolución en el competente Registro del Estado Civil de las Personas con anotación al margen de la inscripción del matrimonio. — Publíquese por extracto en «La Gaceta», Diario Oficial.—Cópiese, notifíquese, dése la ejecutoria de ley y con testimonio concertado vuelvan los autos al Juzgado de origen.—N. Ordóñez V.—Ernesto Sequeira A.—Pedro J. Abea—Pedro V. García, Srío. Srío.

Conforme.—Granada, Octubre veintitrés mil novecientos cincuentinueve.—Pedro V. García, Srío.

1

Declaratoria de Herederos

Nº 20421—B/U—Nº 827972—\$3.66

Juan Rafael Torres, unión hermana Plácida Torres, pide declaratoria herederos, todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó Francisca Torres, consistente predio urbano situado barrio El Panteón, ciudad El Viejo, lindante: Oriente, Mercedes v. de Alarcón; Poniente, calle enmedio, Domingo Guerrero; Norte, calle enmedio, Jesús Guerrero; Sur, Cementerio de El Viejo.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre veintitrés mil novecientos cincuentinueve.—Lea Riveralainez, Secretaria. 1

Citaciones de Procesado

Nº 256

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Ramón Machado y Domingo Machado, para que dentro del término de quince días comparezcan al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de José de la Cruz Cano, quien fue soltero, así como los procesados y todos mayores de edad, agricultores y de este domicilio, bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a los antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen de León, a los veinticuatro días de Octubre de mil novecientos cincuentinueve.—Francisco Meléndez Gómez.—Ernesto Madrid, Srío. 1

Nº 255

Por primera vez cito y emplazo a Máximo Moreno, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparez

ca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves cometido en las personas de Secundino y Justino Baquedano, ambos mayores de edad, solteros, agricultores y del domicilio del pueblo de Somotillo, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado Distrito de lo Criminal de Chinandega, a los veinte días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — Adolfo Oviedo Rojas. — Chepita Sáenz S., Sría. 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA.
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71,
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	\$ 0.20	Por trimestre.	\$ 15.00
Número retrasado	< 0.30	Por semestre.	< 25.00
Por mes	 < 5.00	Por año.	 < 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	 < 11.00

Por la publicación de élises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de la «La Gaceta» la publicación que de sea hacer acompañada de la boleta respectiva.